

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) De la vigencia del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM
b) Sobre la determinación de la modalidad de trabajo aplicable durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19

Referencia : Oficio N° 34 GAP-GCGP-ESSALUD-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas de ESSALUD formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Cuál es el porcentaje de aforo máximo que debe existir en un local o dependencia del Sector Público?
- b. ¿ES factible el otorgamiento de la licencia con goce de haber compensable mediante la aplicación de trabajo mixto a trabajadores que no se encuentren dentro del grupo de riesgo y no tienen familiares directos contagiados o con riesgo de COVI-19, con la finalidad de observar las medidas sanitarias establecidas?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



De la vigencia del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM

- 2.4 En principio, cabe indicar que a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM¹ se dieron diversas medidas para el inicio de la etapa denominada «Hacia una nueva convivencia». Como parte de dichas medidas, el artículo 16 de la norma en mención² estableció disposiciones para el reinicio de actividades de las entidades del Sector Público.
- 2.5 Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, para las entidades públicas, implicaba retomar sus actividades hasta un cuarenta por ciento (40 %) de su capacidad, observando las restricciones sanitarias, el distanciamiento social y priorizando el trabajo remoto como modalidad de prestación de servicios.
- 2.6 Sin embargo, le precisamos que actualmente ya no se encuentra vigente el límite de capacidad establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Sobre ello, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento en el [Informe Técnico N° 001964-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se concluyó, lo siguiente:

“3.1 El artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM derogó tácitamente el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. A partir del 1 de julio de 2020, el desarrollo de las actividades del Sector Público se regía de acuerdo a lo contemplado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

3.2 El artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se encuentran derogados, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

3.3. Las entidades del Sector Público pueden modificar la jornada y horario de trabajo presencial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, además, de observar las restricciones sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, como por ejemplo, la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.”

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” 23 de mayo de 2020.

² **Decreto Supremo N° 094-2020-PCM – Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**

«Artículo 16.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía

Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.

Las entidades del Sector Público, dentro de su capacidad y límites presupuestales autorizados de conformidad con las normas de la materia, deberán garantizar la cadena de pagos, a los proveedores de bienes y servicios que hayan contratado.

Las otras entidades del Sector Público deberán adoptar las medidas pertinentes para su funcionamiento».



Sobre la modalidad de trabajo aplicable durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19

- 2.7 Como producto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020³ y 029-2020⁴, los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público procurando que la presencia de los servidores civiles –indistintamente de su régimen laboral– en los centros de trabajo se reduzca al mínimo indispensable⁵.
- 2.8 Para no interrumpir la prestación de servicios se creó el trabajo remoto⁶ como una modalidad alternativa que permite laborar desde el domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, reduciendo el riesgo de contagiarse del SARS-CoV-2 y desarrollar la COVID-19.
- 2.9 Adicionalmente, se previó también el otorgamiento licencia con goce de haber compensable a aquellos servidores que desempeñen puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), su pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios.
- 2.10 De igual modo, surgió el trabajo en modalidades mixtas como una combinación del trabajo presencial, trabajo remoto y/o licencia con goce de haber compensable para facilitar la organización de las labores de la entidad y, a la vez, reduciendo las oportunidades de contagio de los servidores.
- 2.11 La mecánica operativa de las modalidades de trabajo mencionadas han sido explicadas por SERVIR a través de la [«Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19» versión 3](#), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE⁷.
- 2.12 Finalmente, cabe indicar que cada entidad tiene la potestad de determinar qué puestos serán los que realizarán prestación presencial de servicios, para ello, deberá tener en cuenta las normas vigentes que regulan el Estado de Emergencia Nacional y la relación de actividades autorizadas.

Sin perjuicio a ello, SERVIR -como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos- exhorta a priorizar el trabajo remoto con la finalidad de reducir la prestación presencial de servicios a la menor cantidad de puestos posible; además de salvaguardar la salud y la vida de los servidores públicos.

III. Conclusiones

- 3.1 Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, para las entidades públicas, implicaba retomar sus actividades hasta un cuarenta por ciento (40 %) de su

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.

⁵ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

⁶ Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero de 2021.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

capacidad, observando las restricciones sanitarias, el distanciamiento social y priorizando el trabajo remoto como modalidad de prestación de servicios.

- 3.2 Sobre la vigencia de los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001964-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 3.3 Con la finalidad de no interrumpir la prestación de servicios, durante el Estado de Emergencia Nacional, se creó el trabajo remoto como una modalidad alternativa que permite laborar desde el domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, reduciendo el riesgo de contagiarse del SARS-CoV-2 y desarrollar la COVID-19.
- 3.4 Además, se previó también el otorgamiento licencia con goce de haber compensable a aquellos servidores que desempeñen puestos incompatibles con el trabajo remoto. Asimismo, surgió el trabajo en modalidades mixtas como una combinación del trabajo presencial, trabajo remoto y/o licencia con goce de haber compensable para facilitar la organización de las labores de la entidad.
- 3.5 Cada entidad tiene la potestad de determinar qué puestos serán los que realizarán prestación presencial de servicios, para ello, deberá tener en cuenta las normas vigentes que regulan el Estado de Emergencia Nacional y la relación de actividades autorizadas.
- 3.6 SERVIR -como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos- exhorta a priorizar el trabajo remoto con la finalidad de reducir la prestación presencial de servicios a la menor cantidad de puestos posible; además de salvaguardar la salud y la vida de los servidores públicos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **AH85BGG**